



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que la presente demanda, ingreso por **reparto el día 31 de marzo de 2022**, por Correo Institucional desde la Oficina de Apoyo Judicial. Igualmente, **memorial del 20 de abril de 2022** apoderado de la parte demandante solicitando fecha y hora para diligencia. Queda para proveer, **abril 25 de 2022**.

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 510

Proceso: Despacho Comisorio
Comisión: Secuestro sobre bien inmueble
Demandante: **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A.**
Demandado: Hernán Danilo Torres Yotagri
Rad. No.: 761114003003-**2022-00109**-00

ASUNTO:

En atención al **Despacho Comisorio No. 002 expedido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali**, el cual ingreso por reparto el 31 de marzo de 2022, es procedente auxiliar y en su defecto devolver a su lugar de origen una vez se realice lo encomendado, sin embargo, debido al cumulo de trabajo que presenta esa oficina judicial, considera el despacho necesario solicitar la facultad de Sub-Comisionar dicha diligencia, teniendo en cuenta lo conceptuado por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PCSJC1710, Mar. 9/17, frente a la facultad de comisionar a los alcaldes, señalando que: *"(...), el máximo juez de la administración colombiana concluyó que la interpretación sistemática de las mencionadas normas permite concluir que, al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3º del artículo 38 CGP, **“las autoridades judiciales si pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público”***

Por lo anterior, se solicitará la facultad para sub-comisionar, para encargar el Despacho el Comisorio a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA (VALLE) - SECRETARIA DE GOBIERNO**, para que éste realice dicha diligencia.



Ahora bien, encuentra esta Judicatura que indican que adjuntan como insertos "(...) *CONSTANCIA DE EMBARGO, Y ESCRITURA CONTENTIVA DE LOS LINDEROS DEL INMUEBLE OBEJTO DE LA MEDIDA DE SECUESTRO (...)*", no obstante, una vez revisada la totalidad del expediente se advierte que dichos documentos no acompañan el respectivo Despacho Comisorio, por lo tanto, se hace necesario requerir al Juzgado Comitente para que aporte dicha documentación.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga;**

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, la **Facultad para Sub-Comisionar** lo encomendado, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia. **LIBRAR** oficio por secretaria.

SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali que previo a dar trámite a la Comisión encomendada, allegue a esta Judicatura **los insertos**, para su pronto auxilio y devolución. **OFICIESE.**

TERCERO: PONER en conocimiento lo resuelto, al señor apoderado de la parte demandante, conforme a su solicitud del 20 de abril de 2022, relacionado con la fecha y hora para diligencia de secuestro (anexo 5).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 054.

El anterior auto se notifica hoy
26 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42830aa2c36ba7e65b9f589215c9daa7f64c71c326f8100abb6c171ec4ae27d3**

Documento generado en 25/04/2022 11:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>